



## CONTRATO N° 11/2021

NOSOTROS: JOSÉ ARTURO MARTÍNEZ DÍAZ, mayor de edad, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio de la ciudad y departamento de \_\_\_\_\_ con Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_ actuando en calidad de Director Presidente Interino ad-honórem y Representante Legal de la CAJA MUTUAL DE LOS EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, de conformidad al punto seis punto uno del acta número uno de sesión ordinaria celebrada por el Consejo Directivo de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación, a las ocho horas con treinta minutos del diez de enero del corriente año, por medio del cual el Consejo Directivo me designo como Director Presidente Interino Ad Honórem de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación, hasta que el Presidente de la República nombre al Director o Directora de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación, Institución Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, creada por Decreto Legislativo Número CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO publicado en el Diario Oficial Número CIENTO VEINTISÉIS, Tomo TRESCIENTOS SIETE de fecha veintiocho de mayo de mil novecientos noventa, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce guion ciento setenta mil quinientos noventa guion ciento cuatro guion cuatro, que en lo sucesivo se denominará "LA CAJA", por una parte y por otra; JULIO EDUARDO PAYES GUTIÉRREZ, mayor de edad, Ingeniero Mecánico, del domicilio de \_\_\_\_\_ departamento de \_\_\_\_\_ con Documento Único de Identidad \_\_\_\_\_ con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

actuando en calidad de Apoderado Especial de la Sociedad ASEGURADORA VIVIR SOCIEDAD ANÓNIMA, SEGUROS DE PERSONAS, que puede abreviarse ASEGURADORA VIVIR, S.A., SEGUROS DE PERSONAS, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guion dos dos uno dos nueve nueve guion uno cero uno guion seis, y Número de Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de



Servicios uno uno siete cuatro cinco siete guion cuatro, en adelante se denominará "LA SOCIEDAD CONTRATISTA", convenimos en celebrar el presente contrato de suministro de "SEGURO MÉDICO HOSPITALARIO PARA EL PERSONAL Y DIRECTORES PROPIETARIOS DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA CAJA MUTUAL DE LOS EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, PARA EL AÑO 2021", de conformidad a lo siguiente: CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: El presente contrato es para proporcionar el Suministro de "SEGURO MÉDICO HOSPITALARIO PARA EL PERSONAL Y DIRECTORES PROPIETARIOS DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA CAJA MUTUAL DE LOS EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, PARA EL AÑO 2021", con las coberturas establecidas en las Especificaciones Técnicas y Condiciones Generales, anexo número seis, de la base de la Licitación Pública cero uno pleca dos mil veintiuno "SEGUROS INSTITUCIONALES PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIUNO", y ofertadas por La Sociedad Contratista, en documento de fecha dos de diciembre del año dos mil veinte. CLÁUSULA SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO: El precio total por el servicio objeto del presente instrumento asciende al monto máximo anual de SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$71,808.00), incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. La Caja cancelará en un solo pago, mediante la presentación por La Sociedad Contratista, de la factura de consumidor final indicando la retención del uno por ciento en concepto de anticipo del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, contra la recepción de la póliza de seguro recibida a entera satisfacción por la administradora de contrato, emitiendo quedan de pago con plazo de ocho días calendario o conforme a la política vigente al momento de efectuar el pago. CLÁUSULA TERCERA: PLAZO: El plazo de las obligaciones contraídas por La Sociedad Contratista en el ÍTEMS UNO descrito en la cláusula primera es a partir de las cero horas del uno de enero hasta las veinticuatro horas del treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno. CLÁUSULA CUARTA: LUGAR Y PLAZO PARA LA ENTREGA DE LA PÓLIZA: La Sociedad Contratista se obliga a la entrega de la póliza en las oficinas de La Caja ubicadas en Boulevard doctor Héctor Silva, Calle Guadalupe, número ciento cincuenta y seis, Colonia



Médica, Ciudad y Departamento de San Salvador, dentro del plazo de ocho días hábiles posteriores a la entrega del presente instrumento.

**CLÁUSULA QUINTA: PLAZO DE RECLAMOS:** A partir de la recepción formal de los servicios, La Caja podrá efectuar cualquier reclamo por escrito, respecto a cualquier inconformidad sobre el servicio, dentro del plazo de vigencia de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; La Sociedad Contratista se compromete a resolver los reclamos respectivos efectuados según la póliza de seguro detallada en la cláusula primera, en los plazos y procedimientos definidos en la oferta, los que serán coordinados por la administradora de contrato designada.

**CLÁUSULA SEXTA: PROCEDIMIENTO EN CASO DE RECLAMO:** Al ocurrir un evento cubierto por la póliza, cada asegurado actuará conforme a lo establecido en el procedimiento definido en la oferta y demás documentos contractuales.

**CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD CONTRATISTA:** Están descritas y detalladas en la Base de Licitación Pública cero uno pleca dos mil veintiuno "SEGUROS INSTITUCIONALES PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIUNO", y en la oferta presentada por La Sociedad Contratista en fecha dos de diciembre del año dos mil veinte.

**CLÁUSULA OCTAVA: CESIÓN:** Queda expresamente prohibido a La Sociedad Contratista, traspasar o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La Transgresión a esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose, además, hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

**CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato, La Sociedad Contratista deberá rendir a satisfacción de La Caja, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la entrega del Contrato debidamente legalizado, una Garantía o Fianza de Cumplimiento de Contrato, a favor de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación, por un monto de SIETE MIL CIENTO OCHENTA DÓLARES CON OCHENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$7,180.80), equivalente al diez por ciento (10%) del valor del Contrato. Dicha garantía tendrá una vigencia de trece meses, contados a partir de la fecha de entrega del contrato y podrá ser presentada como fianza o garantía, emitida por Compañías que estén debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero. Ésta garantía deberá cubrir el



fiel cumplimiento del presente Contrato y deberá ser presentada a la UACI, en el plazo de diez días hábiles contados a partir de la fecha de recepción del contrato, como un requisito para efectuar el pago.

**CLÁUSULA DÉCIMA: FONDOS:** Para el pago del compromiso contraído en la cláusula segunda del presente instrumento, se hace constar que existe suficiente disponibilidad de fondos, según constancia emitida con fecha veintisiete de octubre del año dos mil veinte, por la licenciada Cecilia Beatriz Soriano Mendoza, Jefa de la Unidad Financiera Institucional y el licenciado Manuel de Jesús Navarro López, Jefe de Presupuesto.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: INCUMPLIMIENTO:** En caso de mora en el cumplimiento por parte de La Sociedad Contratista, de las obligaciones emanadas del presente Contrato, se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. La Sociedad Contratista, expresamente se somete a las sanciones que emanan de la ley o del presente Contrato las que serán impuestas por La Caja, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN:** De común acuerdo, el presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos, de conformidad a los artículos ochenta y tres "A" y "B" de la LACAP; en tal caso, La Caja emitirá la correspondiente resolución modificativa, la cual será firmada por La Caja formando parte integral del presente contrato; correspondiendo a La Sociedad Contratista en caso de ser necesario, modificar o ampliar el plazo y monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, según lo indique La Caja.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** De conformidad al artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la LACAP, La Caja se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, a la LACAP, RELACAP, demás legislación aplicable, a los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer, de forma directa o indirecta con el suministro objeto del presente instrumento, debiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Sociedad Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte La Caja, las cuales le serán comunicadas por medio de la Administradora del Contrato. En caso de haber dudas o contradicciones en la interpretación de los



conceptos expresados entre el presente contrato y las instrucciones a La Sociedad Contratista o documentos anexos, que forman parte de este contrato, prevalecerán los conceptos expresados en el contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: MODIFICACIÓN POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR:** En situaciones de fuerza mayor o caso fortuito o de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, La Sociedad Contratista, indicando la justificación y entrega de los documentos probatorios, así como de la garantía cuando proceda, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso y aparte de la facultad de La Caja para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada y formará parte integrante del presente contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PRÓRROGA:** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en caso de prorrogarse, se deberá emitir la respectiva resolución, la cual será firmada por ambas partes, debiéndose modificar el plazo y el monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, según el caso, la que deberá ser presentada dentro de los ocho días hábiles siguientes posteriores a la entrega de la resolución respectiva.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Para resolver cualquier disputa o controversia que surja en cuanto a la interpretación o cumplimiento del presente Contrato, las partes se someten a lo establecido en el TÍTULO VIII "SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS" de la LACAP.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a La Sociedad Contratista y que por razones de interés público, hagan necesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la ejecución de la porción del suministro realizado, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente, en un plazo no mayor a ocho días hábiles de notificada tal resolución.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL:** El presente contrato se extinguirá por las siguientes causas: Por la caducidad, por mutuo acuerdo entre las partes contratantes, por revocación o por las demás causas que determine la ley o de forma



contractual. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE:** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato, las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco y demás artículos de la LACAP y RELACAP. Así mismo señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales se somete, renunciamos a efectuar reclamaciones por las vías que no sean las establecidas por este contrato o leyes del país. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: NOTIFICACIONES:** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este Contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito, a cualquiera de los medios señalados para recibir notificaciones y para cuyos efectos las partes señalan los siguientes: **Para La Caja:** Boulevard doctor Héctor Silva, Calle Guadalupe número ciento cincuenta y seis, Colonia Médica, Ciudad y departamento de San Salvador, con licenciada , Jefa de Desarrollo Humano al correo electrónico [sonia\\_duran@cajamed.gov.sv](mailto:sonia_duran@cajamed.gov.sv), teléfono veintiuno treinta y dos guión cuarenta y uno veintitrés; **para La Sociedad Contratista:** Edificio Spatium Santa Fe, Boulevard Merliot, Lotes cuatro, cinco, seis y siete, de la Zona Comercial ZC-Cinco, Urbanización Jardines de la Hacienda, Antiguo Cuscatlán, La Libertad, teléfonos 2521 – 8300, 7802 – 5830 ; Fax: 2521 – 8310; correos [oavalos@segurosvivir.com](mailto:oavalos@segurosvivir.com) y [jpaves@segurosvivir.com](mailto:jpaves@segurosvivir.com). **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: SE HACE CONSTAR:** Que el presente contrato se celebra en virtud de la Certificación 125/2020-050/ROMANO I de la Transcripción del ROMANO I del Acta número CINCUENTA, de la sesión ordinaria, celebrada por el Consejo Directivo de La Caja, a las ocho horas y treinta minutos del diez de diciembre del año dos mil veinte, por medio del cual Adjudican la contratación del suministro relacionado en la Cláusula primera de este instrumento, asimismo autorizan al Director Presidente Interino Ad Honórem licenciado José Arturo Martínez Díaz, a otorgar el presente instrumento. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** La Caja designa como Administradora de Contrato a la licenciada Sonia Daysi Mena Durán, Jefa de Desarrollo Humano. para dar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis, ciento veintidós, de la LACAP; cuarenta y dos incisos terceros, setenta y



cuatro, setenta y cinco incisos segundos, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP y en lo aplicable a lo establecido en el Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones Y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: CLÁUSULA ESPECIAL:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento al instructivo UNAC Número cero dos guión dos mil quince, Normas para la Incorporación de Criterios Sostenibles de Responsabilidad Social para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil en las Compras Públicas, La Sociedad Contratista acepta que La Caja inicie el proceso sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP, para determinar el cometimiento o no, durante la ejecución del contrato, de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho, romano "V", literal b) de la LACAP, que dispone " Invocar hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación". Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re-inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una fracción; o por el contrario, sí se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso, deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del presente Contrato los siguientes documentos: a) Copia certificada por notario del Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS, SOCIEDAD ANÓNIMA**, que puede abreviarse **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS, S.A.**, ante el notario Roberto Albergue Vides, e inscrita en el Registro de Comercio al número diecinueve del Libro un mil cuatrocientos noventa del Registro de Sociedades, el veintitrés de diciembre del año dos mil novecientos noventa y nueve; b) Copia certificada por notario del Testimonio de la Escritura Pública de Modificación al Pacto Social de la Sociedad **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS, SOCIEDAD ANÓNIMA**, que puede abreviarse **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS, S.A.**, ante el notario Roberto Albergue Vides, e inscrita en el Registro de Comercio al número cuarenta y uno del Libro un mil seiscientos veintiocho del Registro de Sociedades, el nueve de julio del



año dos mil uno; c) Copia certificada por notario del Testimonio de la Escritura Pública de Cambio de Denominación de la Sociedad COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS, SOCIEDAD ANÓNIMA, que puede abreviarse COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS, S.A., a SEGUROS DE OCCIDENTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, SEGURO DE PERSONAS, que puede abreviarse SEGUROS DE OCCIDENTE, S.A., SEGURO DE PERSONAS, ante el notario José Domingo Méndez, e inscrita en el Registro de Comercio al número treinta y tres del Libro un mil ochocientos nueve del Registro de Sociedades, el veinte de mayo del año dos mil tres; d) Copia certificada por notario del Testimonio de la Escritura Pública de Cambio de Denominación de la Sociedad SEGUROS DE OCCIDENTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, SEGURO DE PERSONAS, que puede abreviarse SEGUROS DE OCCIDENTE, S.A., SEGURO DE PERSONAS, a ASEGURADORA MUNDIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, SEGURO DE PERSONAS, que puede abreviarse ASEGURADORA MUNDIAL, S.A., SEGURO DE PERSONAS, ante el notario Roberto Enrique Hernández Valencia, e inscrita en el Registro de Comercio al número veintisiete del Libro dos mil doscientos treinta y nueve del Registro de Sociedades, el veintiuno de junio del año dos mil siete; e) Copia certificada por notario del Testimonio de la Escritura Pública de Aumento de Capital de la Sociedad ASEGURADORA MUNDIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, SEGURO DE PERSONAS, que puede abreviarse ASEGURADORA MUNDIAL, S.A., SEGURO DE PERSONAS, ante el notario Mario Antonio Ayala Elías, e inscrita en el Registro de Comercio al número cincuenta del Libro dos mil trescientos treinta y siete del Registro de Sociedades, el diez de junio del año dos mil ocho; f) Copia certificada por notario del Testimonio de la Escritura Pública de Modificación al Pacto Social de la Sociedad ASEGURADORA MUNDIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, SEGURO DE PERSONAS, que puede abreviarse ASEGURADORA MUNDIAL, S.A., SEGURO DE PERSONAS, ante el notario Mario Antonio Ayala Elías, e inscrita en el Registro de Comercio al número cuarenta del Libro dos mil trescientos noventa y dos del Registro de Sociedades, el cuatro de febrero del año dos mil nueve; g) Copia certificada por notario del Testimonio de la Escritura Pública de Modificación al Pacto Social por Cambio de Denominación y Cambio en la Administración de la Sociedad ASEGURADORA MUNDIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, SEGURO DE PERSONAS, que puede



abreviarse ASEGURADORA MUNDIAL, S.A., SEGURO DE PERSONAS, ahora ASEGURADORA VIVIR, SOCIEDAD ANÓNIMA, SEGURO DE PERSONAS, que puede abreviarse ASEGURADORA VIVIR, S.A., SEGURO DE PERSONAS, ante el notario Benjamín Valdez Iraheta, e inscrita en el Registro de Comercio al número diez del Libro dos mil seiscientos setenta y ocho del Registro de Sociedades, el siete de enero del año dos mil once; h) Copia certificada por notario del Testimonio de la Escritura Pública de Modificación de la Sociedad ASEGURADORA VIVIR SOCIEDAD ANÓNIMA, SEGUROS DE PERSONAS, que puede abreviarse ASEGURADORA VIVIR, S.A., SEGUROS DE PERSONAS, ante la notaria María Daisy Yanira Martínez Alas, e inscrita en el Registro de Comercio al número cuarenta y tres del libro tres mil cuatrocientos cincuenta y tres del Registro de Sociedades, el dieciséis de julio del año dos mil quince; i) Copia certificada por notario del Testimonio de la Escritura Pública de Modificación y Aumento de Capital de la Sociedad ASEGURADORA VIVIR SOCIEDAD ANÓNIMA, SEGUROS DE PERSONAS, que puede abreviarse ASEGURADORA VIVIR, S.A., SEGUROS DE PERSONAS, ante el notario Francis Antonio Ibañez Eguizabal, e inscrita al número setenta y siete del libro tres mil seiscientos treinta y siete del Registro de Sociedades, el seis de septiembre del año dos mil dieciséis; j) Copia certificada por notario del Testimonio de la Escritura Pública de Modificación y Aumento de Capital de la Sociedad ASEGURADORA VIVIR SOCIEDAD ANÓNIMA, SEGUROS DE PERSONAS, que puede abreviarse ASEGURADORA VIVIR, S.A., SEGUROS DE PERSONAS, ante el notario Cesar David Martínez Aldana, e inscrita al número ciento cinco del libro tres mil ochocientos diecinueve del Registro de Sociedades, el dieciséis de noviembre del año dos mil diecisiete; k) Copia certificada por notario del Testimonio de la Escritura Pública de Modificación al Pacto Social de la Sociedad ASEGURADORA VIVIR SOCIEDAD ANÓNIMA, SEGUROS DE PERSONAS, que puede abreviarse ASEGURADORA VIVIR, S.A., SEGUROS DE PERSONAS, ante el notario Javier Antonio Landaverde Novoa, e inscrita al número siete del libro cuatro mil doscientos cincuenta y nueve del Registro de Sociedades, el siete de octubre del año dos mil veinte; l) Copia certificada por notario del Testimonio de la Escritura Pública de Poder Especial otorgado por ASEGURADORA VIVIR SOCIEDAD ANÓNIMA, SEGUROS DE PERSONAS, que puede abreviarse ASEGURADORA



VIVIR, S.A., SEGUROS DE PERSONAS, a favor del señor Julio Eduardo Payes Gutiérrez, ante el notario Javier Antonio Landaverde Novoa e inscrito en el Registro de Comercio al número cincuenta y tres del Libro dos mil dos del Registro de Otros Contratos Mercantiles, el veintiocho de agosto del año dos mil veinte; m) Copia debidamente certificada por notario de la Certificación de la Credencial de Elección de Junta directiva de la Sociedad Contratista e inscrita en el Registro de Comercio al número once del libro cuatro mil doscientos treinta y dos, el catorce de agosto del año dos mil veinte; n) Copia debidamente certificada por notario de la Constancia de Matricula de Empresa correspondiente al año dos mil veinte; ñ) Copias debidamente certificadas por notario del Documento Único de Identidad y Número de Identidad Tributaria del Apoderado de La Sociedad Contratista; o) Copia debidamente certificada por notario del Número de Identificación Tributaria y del número del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios de La Sociedad Contratista; p) Constancia de Solvencia Municipal de la Alcaldía Municipal de Antiguo Cuscatlán, en original; q) Constancia de Solvencia de la Dirección General de Impuestos Internos, del Ministerio de Hacienda, forma electrónica; r) Solvencias de las AFP CRECER y CONFIA, en forma electrónica; s) Solvencia de la Administración de Cuentas por cobrar del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, en forma electrónica; t) Solvencia de la Unidad de Pensiones del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, en forma electrónica; u) Solvencia del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada, forma electrónica; v) Base de Licitación Pública cero uno pleca dos mil veinte "Seguros Institucionales para el año dos mil veinte"; w) Oferta técnica-económica de La Sociedad Contratista, con todos sus anexos; x) Certificación 125/2020-050/ROMANO I de la Transcripción del ROMANO I del Acta número CINCUENTA, de la sesión ordinaria, celebrada por el Consejo Directivo de La Caja, a las ocho horas y treinta minutos del diez de diciembre del año dos mil veinte, por medio del cual Adjudican la contratación del suministro relacionado en la Cláusula primera de este instrumento, asimismo autorizan al Director Presidente Interino Ad Honórem licenciado **José Arturo Martínez Díaz**, a otorgar el presente instrumento. Así nos expresamos los comparecientes, quienes, enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato por convenir así a nuestros



intereses, ratificamos su contenido. EN FE DE LO CUAL firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil veinte.



En la ciudad de San Salvador, a las trece horas del día veintitrés de diciembre del año dos mil veinte. Ante mí, FRANCISCO ALFONSO OLMEDO TORRES, Notario de este domicilio, comparecen por una parte, el licenciado JOSÉ ARTURO MARTÍNEZ DÍAZ, quien firma:

de \_\_\_\_\_ años de edad, licenciado en Administración de Empresas, del domicilio de la ciudad y departamento de \_\_\_\_\_ persona de mi conocimiento, portador de su Documento Único de Identidad número:

\_\_\_\_\_ quien actúa en calidad de Director Presidente interino ad-honórem y Representante Legal de la CAJA MUTUAL DE LOS EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE EDUCACION, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce guión ciento setenta mil quinientos noventa guión ciento cuatro guión cuatro Institución Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, en adelante denominada "LA CAJA"; cuya personería jurídica más adelante relacionaré y por otra, JULIO EDUARDO PAYES GUTIÉRREZ, quien firma \_\_\_\_\_ de

\_\_\_\_\_ años edad,, Ingeniero Mecánico, del domicilio de \_\_\_\_\_ departamento de \_\_\_\_\_ con Documento Único de Identidad \_\_\_\_\_ y con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

actuando en calidad de \_\_\_\_\_



Apoderado Especial de la Sociedad ASEGURADORA VIVIR SOCIEDAD ANÓNIMA, SEGUROS DE PERSONAS, que puede abreviarse ASEGURADORA VIVIR, S.A., SEGUROS DE PERSONAS, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guion dos dos uno dos nueve nueve guion uno cero uno guion seis, y Número de Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios uno uno siete cuatro cinco siete guion cuatro, en adelante se denominará "LA SOCIEDAD CONTRATISTA", convenimos en celebrar el presente contrato de suministro de "SEGURO MÉDICO HOSPITALARIO PARA EL PERSONAL Y DIRECTORES PROPIETARIOS DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA CAJA MUTUAL DE LOS EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, PARA EL AÑO 2021", cuya personería relacionaré al final de éste instrumento, Y ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas que se leen como se han relacionado en su orden y que calzan el anterior documento suscrito en esta ciudad y fecha, así como también los conceptos contenidos en el mismo por medio del cual el primero denominado LA CAJA, y el segundo denominado LA SOCIEDAD CONTRATISTA han celebrado un contrato de "SEGURO MÉDICO HOSPITALARIO PARA EL PERSONAL Y DIRECTORES PROPIETARIOS DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA CAJA MUTUAL DE LOS EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, PARA EL AÑO 2021", sujeto a las cláusulas siguiente: CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: El presente contrato es para proporcionar el Suministro de "SEGURO MÉDICO HOSPITALARIO PARA EL PERSONAL Y DIRECTORES PROPIETARIOS DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA CAJA MUTUAL DE LOS EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, PARA EL AÑO 2021", con las coberturas establecidas en las Especificaciones Técnicas y Condiciones Generales, anexo número seis, de la base de la Licitación Pública cero uno pleca dos mil veintiuno "SEGUROS INSTITUCIONALES PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIUNO", y ofertadas por La Sociedad Contratista, en documento de fecha dos de diciembre del año dos mil veinte. CLÁUSULA SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO: El precio total por el servicio objeto del presente instrumento asciende al monto máximo anual de SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$71,808.00), incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de



Servicios. La Caja cancelará en un solo pago, mediante la presentación por La Sociedad Contratista, de la factura de consumidor final indicando la retención del uno por ciento en concepto de anticipo del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, contra la recepción de la póliza de seguro recibida a entera satisfacción por la administradora de contrato, emitiendo quedan de pago con plazo de ocho días calendario o conforme a la política vigente al momento de efectuar el pago. **CLÁUSULA TERCERA: PLAZO:** El plazo de las obligaciones contraídas por La Sociedad Contratista en el ÍTEMS UNO descrito en la cláusula primera es a partir de las cero horas del uno de enero hasta las veinticuatro horas del treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno. **CLÁUSULA CUARTA: LUGAR Y PLAZO PARA LA ENTREGA DE LA PÓLIZA:** La Sociedad Contratista se obliga a la entrega de la póliza en las oficinas de La Caja ubicadas en Boulevard doctor Héctor Silva, Calle Guadalupe, número ciento cincuenta y seis, Colonia Médica, Ciudad y Departamento de San Salvador, dentro del plazo de ocho días hábiles posteriores a la entrega del presente instrumento. **CLÁUSULA QUINTA: PLAZO DE RECLAMOS:** A partir de la recepción formal de los servicios, La Caja podrá efectuar cualquier reclamo por escrito, respecto a cualquier inconformidad sobre el servicio, dentro del plazo de vigencia de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; La Sociedad Contratista se compromete a resolver los reclamos respectivos efectuados según la póliza de seguro detallada en la cláusula primera, en los plazos y procedimientos definidos en la oferta, los que serán coordinados por la administradora de contrato designada. **CLÁUSULA SEXTA: PROCEDIMIENTO EN CASO DE RECLAMO:** Al ocurrir un evento cubierto por la póliza, cada asegurado actuará conforme a lo establecido en el procedimiento definido en la oferta y demás documentos contractuales. **CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD CONTRATISTA:** Están descritas y detalladas en la Base de Licitación Pública cero uno pleca dos mil veintiuno "SEGUROS INSTITUCIONALES PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIUNO", y en la oferta presentada por La Sociedad Contratista en fecha dos de diciembre del año dos mil veinte. **CLÁUSULA OCTAVA: CESIÓN:** Queda expresamente prohibido a La Sociedad Contratista, traspasar o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La Transgresión a esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose, además, hacer efectiva la Garantía de



Cumplimiento de Contrato. **CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato, La Sociedad Contratista deberá rendir a satisfacción de La Caja, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la entrega del Contrato debidamente legalizado, una Garantía o Fianza de Cumplimiento de Contrato, a favor de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación, por un monto de SIETE MIL CIENTO OCHENTA DÓLARES CON OCHENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$7,180.80), equivalente al diez por ciento (10%) del valor del Contrato. Dicha garantía tendrá una vigencia de trece meses, contados a partir de la fecha de entrega del contrato y podrá ser presentada como fianza o garantía, emitida por Compañías que estén debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero. Ésta garantía deberá cubrir el fiel cumplimiento del presente Contrato y deberá ser presentada a la UACI, en el plazo de diez días hábiles contados a partir de la fecha de recepción del contrato, como un requisito para efectuar el pago. **CLÁUSULA DÉCIMA: FONDOS:** Para el pago del compromiso contraído en la cláusula segunda del presente instrumento, se hace constar que existe suficiente disponibilidad de fondos, según constancia emitida con fecha veintisiete de octubre del año dos mil veinte, por la licenciada Cecilia Beatriz Soriano Mendoza, Jefa de la Unidad Financiera Institucional y el licenciado Manuel de Jesús Navarro López, Jefe de Presupuesto. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: INCUMPLIMIENTO:** En caso de mora en el cumplimiento por parte de La Sociedad Contratista, de las obligaciones emanadas del presente Contrato, se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. La Sociedad Contratista, expresamente se somete a las sanciones que emanan de la ley o del presente Contrato las que serán impuestas por La Caja, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN:** De común acuerdo, el presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos, de conformidad a los artículos ochenta y tres "A" y "B" de la LACAP; en tal caso, La Caja emitirá la correspondiente resolución modificativa, la cual será firmada por La Caja formando parte integral del presente contrato; correspondiendo a La Sociedad Contratista en caso de ser necesario, modificar o ampliar el plazo y monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, según lo indique La Caja. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA:**



**INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** De conformidad al artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la LACAP, La Caja se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, a la LACAP, RELACAP, demás legislación aplicable, a los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer, de forma directa o indirecta con el suministro objeto del presente instrumento, debiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Sociedad Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte La Caja, las cuales le serán comunicadas por medio de la Administradora del Contrato. En caso de haber dudas o contradicciones en la interpretación de los conceptos expresados entre el presente contrato y las instrucciones a La Sociedad Contratista o documentos anexos, que forman parte de este contrato, prevalecerán los conceptos expresados en el contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: MODIFICACIÓN POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR:** En situaciones de fuerza mayor o caso fortuito o de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, La Sociedad Contratista, indicando la justificación y entrega de los documentos probatorios, así como de la garantía cuando proceda, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso y aparte de la facultad de La Caja para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada y formará parte integrante del presente contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PRÓRROGA:** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en caso de prorrogarse, se deberá emitir la respectiva resolución, la cual será firmada por ambas partes, debiéndose modificar el plazo y el monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, según el caso, la que deberá ser presentada dentro de los ocho días hábiles siguientes posteriores a la entrega de la resolución respectiva.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Para resolver cualquier disputa o controversia que surja en cuanto a la interpretación o cumplimiento del presente Contrato, las partes se someten a lo establecido en el TÍTULO VIII "SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS" de la LACAP.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA:**



**TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a La Sociedad Contratista y que por razones de interés público, hagan necesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la ejecución de la porción del suministro realizado, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente, en un plazo no mayor a ocho días hábiles de notificada tal resolución.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL:** El presente contrato se extinguirá por las siguientes causas: Por la caducidad, por mutuo acuerdo entre las partes contratantes, por revocación o por las demás causas que determine la ley o de forma contractual.

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE:** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato, las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco y demás artículos de la LACAP y RELACAP. Así mismo señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales se somete, renunciamos a efectuar reclamaciones por las vías que no sean las establecidas por este contrato o leyes del país.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA: NOTIFICACIONES:** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este Contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito, a cualquiera de los medios señalados para recibir notificaciones y para cuyos efectos las partes señalan los siguientes: Para La Caja: Boulevard doctor Héctor Silva, Calle Guadalupe número ciento cincuenta y seis, Colonia Médica, Ciudad y departamento de San Salvador, con licenciada Jefa de Desarrollo Humano al correo electrónico [sonia\\_duran@cajamed.gov.sv](mailto:sonia_duran@cajamed.gov.sv), teléfono veintiuno treinta y dos guión cuarenta y uno veintitrés; para La Sociedad Contratista: Edificio Spatium Santa Fe, Boulevard Merliot, Lotes cuatro, cinco, seis y siete, de la Zona Comercial ZC-Cinco, Urbanización Jardines de la Hacienda, Antiguo Cuscatlán, La Libertad, teléfonos 2521 – 8300, 7802 – 5830 ; Fax: 2521 – 8310; correos [oavalos@segurosvivir.com](mailto:oavalos@segurosvivir.com) y [jpayas@segurosvivir.com](mailto:jpayas@segurosvivir.com).

**CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: SE HACE CONSTAR:** Que el presente contrato se celebra en virtud de la Certificación 125/2020-050/ROMANO I de la Transcripción del ROMANO I del Acta número CINCUENTA, de la sesión ordinaria, celebrada por el Consejo Directivo



de La Caja, a las ocho horas y treinta minutos del diez de diciembre del año dos mil veinte, por medio del cual Adjudican la contratación del suministro relacionado en la Cláusula primera de este instrumento, asimismo autorizan al Director Presidente Interino Ad Honórem licenciado José Arturo Martínez Díaz, a otorgar el presente instrumento.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** La Caja designa como Administradora de Contrato a la licenciada Sonia Daysi Mena Durán, Jefa de Desarrollo Humano. para dar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis, ciento veintidós, de la LACAP; cuarenta y dos incisos terceros, setenta y cuatro, setenta y cinco incisos segundos, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP y en lo aplicable a lo establecido en el Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones Y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: CLÁUSULA ESPECIAL:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento al instructivo UNAC Número cero dos guión dos mil quince, Normas para la Incorporación de Criterios Sostenibles de Responsabilidad Social para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil en las Compras Públicas, La Sociedad Contratista acepta que La Caja inicie el proceso sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP, para determinar el cometimiento o no, durante la ejecución del contrato, de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho, romano "V", literal b) de la LACAP, que dispone " Invocar hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación". Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re-inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una fracción; o por el contrario, si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso, deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del presente Contrato los siguientes documentos: a) Copia certificada por notario del Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS, SOCIEDAD ANÓNIMA**, que puede abreviarse **COMPAÑÍA MUNDIAL DE**



SEGUROS, S.A., ante el notario Roberto Albergue Vides, e inscrita en el Registro de Comercio al número diecinueve del Libro un mil cuatrocientos noventa del Registro de Sociedades, el veintitrés de diciembre del año dos mil novecientos noventa y nueve; b) Copia certificada por notario del Testimonio de la Escritura Pública de Modificación al Pacto Social de la Sociedad COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS, SOCIEDAD ANÓNIMA, que puede abreviarse COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS, S.A., ante el notario Roberto Albergue Vides, e inscrita en el Registro de Comercio al número cuarenta y uno del Libro un mil seiscientos veintiocho del Registro de Sociedades, el nueve de julio del año dos mil uno; c) Copia certificada por notario del Testimonio de la Escritura Pública de Cambio de Denominación de la Sociedad COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS, SOCIEDAD ANÓNIMA, que puede abreviarse COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS, S.A., a SEGUROS DE OCCIDENTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, SEGURO DE PERSONAS, que puede abreviarse SEGUROS DE OCCIDENTE, S.A., SEGURO DE PERSONAS, ante el notario José Domingo Méndez, e inscrita en el Registro de Comercio al número treinta y tres del Libro un mil ochocientos nueve del Registro de Sociedades, el veinte de mayo del año dos mil tres; d) Copia certificada por notario del Testimonio de la Escritura Pública de Cambio de Denominación de la Sociedad SEGUROS DE OCCIDENTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, SEGURO DE PERSONAS, que puede abreviarse SEGUROS DE OCCIDENTE, S.A., SEGURO DE PERSONAS, a ASEGURADORA MUNDIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, SEGURO DE PERSONAS, que puede abreviarse ASEGURADORA MUNDIAL, S.A., SEGURO DE PERSONAS, ante el notario Roberto Enrique Hernández Valencia, e inscrita en el Registro de Comercio al número veintisiete del Libro dos mil doscientos treinta y nueve del Registro de Sociedades, el veintiuno de junio del año dos mil siete; e) Copia certificada por notario del Testimonio de la Escritura Pública de Aumento de Capital de la Sociedad ASEGURADORA MUNDIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, SEGURO DE PERSONAS, que puede abreviarse ASEGURADORA MUNDIAL, S.A., SEGURO DE PERSONAS, ante el notario Mario Antonio Ayala Elías, e inscrita en el Registro de Comercio al número cincuenta del Libro dos mil trescientos treinta y siete del Registro de Sociedades, el diez de junio del año dos mil ocho; f) Copia certificada por notario del Testimonio de la Escritura Pública de Modificación al Pacto Social de la Sociedad ASEGURADORA MUNDIAL,



SOCIEDAD ANÓNIMA, SEGURO DE PERSONAS, que puede abreviarse ASEGURADORA MUNDIAL, S.A., SEGURO DE PERSONAS, ante el notario Mario Antonio Ayala Elías, e inscrita en el Registro de Comercio al número cuarenta del Libro dos mil trescientos noventa y dos del Registro de Sociedades, el cuatro de febrero del año dos mil nueve; g) Copia certificada por notario del Testimonio de la Escritura Pública de Modificación al Pacto Social por Cambio de Denominación y Cambio en la Administración de la Sociedad ASEGURADORA MUNDIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, SEGURO DE PERSONAS, que puede abreviarse ASEGURADORA MUNDIAL, S.A., SEGURO DE PERSONAS, ahora ASEGURADORA VIVIR, SOCIEDAD ANÓNIMA, SEGURO DE PERSONAS, que puede abreviarse ASEGURADORA VIVIR, S.A., SEGURO DE PERSONAS, ante el notario Benjamín Valdez Iraheta, e inscrita en el Registro de Comercio al número diez del Libro dos mil seiscientos setenta y ocho del Registro de Sociedades, el siete de enero del año dos mil once; h) Copia certificada por notario del Testimonio de la Escritura Pública de Modificación de la Sociedad ASEGURADORA VIVIR SOCIEDAD ANÓNIMA, SEGUROS DE PERSONAS, que puede abreviarse ASEGURADORA VIVIR, S.A., SEGUROS DE PERSONAS, ante la notaria María Daisy Yanira Martínez Alas, e inscrita en el Registro de Comercio al número cuarenta y tres del libro tres mil cuatrocientos cincuenta y tres del Registro de Sociedades, el dieciséis de julio del año dos mil quince; i) Copia certificada por notario del Testimonio de la Escritura Pública de Modificación y Aumento de Capital de la Sociedad ASEGURADORA VIVIR SOCIEDAD ANÓNIMA, SEGUROS DE PERSONAS, que puede abreviarse ASEGURADORA VIVIR, S.A., SEGUROS DE PERSONAS, ante el notario Francis Antonio Ibañez Eguizabal, e inscrita al número setenta y siete del libro tres mil seiscientos treinta y siete del Registro de Sociedades, el seis de septiembre del año dos mil dieciséis; j) Copia certificada por notario del Testimonio de la Escritura Pública de Modificación y Aumento de Capital de la Sociedad ASEGURADORA VIVIR SOCIEDAD ANÓNIMA, SEGUROS DE PERSONAS, que puede abreviarse ASEGURADORA VIVIR, S.A., SEGUROS DE PERSONAS, ante el notario Cesar David Martínez Aldana, e inscrita al número ciento cinco del libro tres mil ochocientos diecinueve del Registro de Sociedades, el dieciséis de noviembre del año dos mil diecisiete; k) Copia certificada por notario del Testimonio de la Escritura Pública de Modificación al Pacto Social de la Sociedad



ASEGURADORA VIVIR SOCIEDAD ANÓNIMA, SEGUROS DE PERSONAS, que puede abreviarse ASEGURADORA VIVIR, S.A., SEGUROS DE PERSONAS, ante el notario Javier Antonio Landaverde Novoa, e inscrita al número siete del libro cuatro mil doscientos cincuenta y nueve del Registro de Sociedades, el siete de octubre del año dos mil veinte; l) Copia certificada por notario del Testimonio de la Escritura Pública de Poder Especial otorgado por ASEGURADORA VIVIR SOCIEDAD ANÓNIMA, SEGUROS DE PERSONAS, que puede abreviarse ASEGURADORA VIVIR, S.A., SEGUROS DE PERSONAS, a favor del señor Julio Eduardo Payes Gutiérrez, ante el notario Javier Antonio Landaverde Novoa e inscrito en el Registro de Comercio al número cincuenta y tres del Libro dos mil dos del Registro de Otros Contratos Mercantiles, el veintiocho de agosto del año dos mil veinte; m) Copia debidamente certificada por notario de la Certificación de la Credencial de Elección de Junta directiva de la Sociedad Contratista e inscrita en el Registro de Comercio al número once del libro cuatro mil doscientos treinta y dos, el catorce de agosto del año dos mil veinte; n) Copia debidamente certificada por notario de la Constancia de Matrícula de Empresa correspondiente al año dos mil veinte; ñ) Copias debidamente certificadas por notario del Documento Único de Identidad y Número de Identidad Tributaria del Apoderado de La Sociedad Contratista; o) Copia debidamente certificada por notario del Número de Identificación Tributaria y del número del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios de La Sociedad Contratista; p) Constancia de Solvencia Municipal de la Alcaldía Municipal de Antiguo Cuscatlán, en original; q) Constancia de Solvencia de la Dirección General de Impuestos Internos, del Ministerio de Hacienda, forma electrónica; r) Solvencias de las AFP CRECER y CONFIA, en forma electrónica; s) Solvencia de la Administración de Cuentas por cobrar del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, en forma electrónica; t) Solvencia de la Unidad de Pensiones del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, en forma electrónica; u) Solvencia del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada, forma electrónica; v) Base de Licitación Pública cero uno pleca dos mil veinte "Seguros Institucionales para el año dos mil veinte"; w) Oferta técnica-económica de La Sociedad Contratista, con todos sus anexos; x) Certificación 125/2020-050/ROMANO I de la Transcripción del ROMANO I del Acta número CINCUENTA, de la sesión ordinaria, celebrada por el Consejo Directivo



de La Caja, a las ocho horas y treinta minutos del diez de diciembre del año dos mil veinte, por medio del cual Adjudican la contratación del suministro relacionado en la Cláusula primera de este instrumento, asimismo autorizan al Director Presidente Interino Ad Honórem licenciado José Arturo Martínez Díaz, a otorgar el presente instrumento. Yo El Suscrito Notario, DOY FE: Que es legítima y suficiente la personería con que actúa el licenciado José Arturo Martínez Díaz, por haber tenido a la vista: I) a) El Diario Oficial número CIENTO VEINTISÉIS, Tomo TRESCIENTOS SIETE de fecha veintiocho de mayo de mil novecientos noventa, que contiene la publicación de la Ley de La Caja, aprobada por Decreto Legislativo número CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO de fecha diecisiete de mayo del mismo año y el Diario Oficial número DOSCIENTOS VEINTE, Tomo CUATROCIENTOS TRECE de fecha veinticinco de noviembre del año dos mil dieciséis, que contiene Reformas a la Ley de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación aprobadas por Decreto Legislativo número CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO de fecha seis de octubre del año dos mil dieciséis de la que consta: Que La Caja será administrada por la Presidencia y la Gerencia; que el Consejo Directivo está integrado por nueve directores propietarios, uno de los cuales será el Director Presidente, quien durará en sus funciones un período de tres años y será nombrado por el Presidente de la República, que en caso de ausencia temporal o impedimento del Director Presidente nombrado por el Presidente de la República, lo sustituirá en sus funciones uno de los Directores mencionados en el Artículo siete de la Ley de La Caja, en el orden señalado en la misma, el Director designado por el Consejo Directivo será el Director Presidente en funciones hasta que sea nombrado el nuevo Director Presidente de La Caja por el Presidente de la República, quien tendrá la Representación Legal de la misma teniendo facultades para celebrar actos como el presente; b) Transcripción del punto romano seis punto uno del acta número uno de sesión ordinaria celebrada por el Consejo Directivo de La Caja, a las ocho horas con treinta minutos del diez de enero del corriente año, a través del cual designaron al licenciado José Arturo Martínez Díaz, Director Suplente del Consejo en representación del Ministerio de Educación, como Director Presidente Interino Ad Honórem, a partir del uno de enero del año dos mil veinte mientras no sea nombrado y notificado oficialmente el Director o Directora, por el



señor Presidente de la República a La Caja. c) Certificación 125/2020-050/ROMANO I de la Transcripción del ROMANO I del Acta número CINCUENTA, de la sesión ordinaria, celebrada por el Consejo Directivo de La Caja, a las ocho horas y treinta minutos del diez de diciembre del año dos mil veinte, por medio del cual Adjudican la contratación del suministro relacionado en la Cláusula primera de este instrumento, asimismo autorizan al Director Presidente Interino Ad Honórem licenciado José Arturo Martínez Díaz, a otorgar el presente instrumento, y II) Que es legítima y suficiente la personería con que actúa el Ingeniero Julio Eduardo Payes Gutiérrez, por haber tenido a la vista: a) Copia certificada por notario del Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS, SOCIEDAD ANÓNIMA, que puede abreviarse COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS, S.A., ante el notario Roberto Albergue Vides, e inscrita en el Registro de Comercio al número diecinueve del Libro un mil cuatrocientos noventa del Registro de Sociedades, el veintitrés de diciembre del año dos mil novecientos noventa y nueve; b) Copia certificada por notario del Testimonio de la Escritura Pública de Modificación al Pacto Social de la Sociedad COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS, SOCIEDAD ANÓNIMA, que puede abreviarse COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS, S.A., ante el notario Roberto Albergue Vides, e inscrita en el Registro de Comercio al número cuarenta y uno del Libro un mil seiscientos veintiocho del Registro de Sociedades, el nueve de julio del año dos mil uno; c) Copia certificada por notario del Testimonio de la Escritura Pública de Cambio de Denominación de la Sociedad COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS, SOCIEDAD ANÓNIMA, que puede abreviarse COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS, S.A., a SEGUROS DE OCCIDENTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, SEGURO DE PERSONAS, que puede abreviarse SEGUROS DE OCCIDENTE, S.A., SEGURO DE PERSONAS, ante el notario José Domingo Méndez, e inscrita en el Registro de Comercio al número treinta y tres del Libro un mil ochocientos nueve del Registro de Sociedades, el veinte de mayo del año dos mil tres; d) Copia certificada por notario del Testimonio de la Escritura Pública de Cambio de Denominación de la Sociedad SEGUROS DE OCCIDENTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, SEGURO DE PERSONAS, que puede abreviarse SEGUROS DE OCCIDENTE, S.A., SEGURO DE PERSONAS, a ASEGURADORA MUNDIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, SEGURO DE PERSONAS, que puede abreviarse



ASEGURADORA MUNDIAL, S.A., SEGURO DE PERSONAS, ante el notario Roberto Enrique Hernández Valencia, e inscrita en el Registro de Comercio al número veintisiete del Libro dos mil doscientos treinta y nueve del Registro de Sociedades, el veintiuno de junio del año dos mil siete; e) Copia certificada por notario del Testimonio de la Escritura Pública de Aumento de Capital de la Sociedad ASEGURADORA MUNDIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, SEGURO DE PERSONAS, que puede abreviarse ASEGURADORA MUNDIAL, S.A., SEGURO DE PERSONAS, ante el notario Mario Antonio Ayala Elías, e inscrita en el Registro de Comercio al número cincuenta del Libro dos mil trescientos treinta y siete del Registro de Sociedades, el diez de junio del año dos mil ocho; f) Copia certificada por notario del Testimonio de la Escritura Pública de Modificación al Pacto Social de la Sociedad ASEGURADORA MUNDIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, SEGURO DE PERSONAS, que puede abreviarse ASEGURADORA MUNDIAL, S.A., SEGURO DE PERSONAS, ante el notario Mario Antonio Ayala Elías, e inscrita en el Registro de Comercio al número cuarenta del Libro dos mil trescientos noventa y dos del Registro de Sociedades, el cuatro de febrero del año dos mil nueve; g) Copia certificada por notario del Testimonio de la Escritura Pública de Modificación al Pacto Social por Cambio de Denominación y Cambio en la Administración de la Sociedad ASEGURADORA MUNDIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, SEGURO DE PERSONAS, que puede abreviarse ASEGURADORA MUNDIAL, S.A., SEGURO DE PERSONAS, ahora ASEGURADORA VIVIR, SOCIEDAD ANÓNIMA, SEGURO DE PERSONAS, que puede abreviarse ASEGURADORA VIVIR, S.A., SEGURO DE PERSONAS, ante el notario Benjamín Valdez Iraheta, e inscrita en el Registro de Comercio al número diez del Libro dos mil seiscientos setenta y ocho del Registro de Sociedades, el siete de enero del año dos mil once; h) Copia certificada por notario del Testimonio de la Escritura Pública de Modificación de la Sociedad ASEGURADORA VIVIR SOCIEDAD ANÓNIMA, SEGUROS DE PERSONAS, que puede abreviarse ASEGURADORA VIVIR, S.A., SEGUROS DE PERSONAS, ante la notaria María Daisy Yanira Martínez Alas, e inscrita en el Registro de Comercio al número cuarenta y tres del libro tres mil cuatrocientos cincuenta y tres del Registro de Sociedades, el dieciséis de julio del año dos mil quince; i) Copia certificada por notario del Testimonio de la Escritura Pública de Modificación y Aumento de Capital de la Sociedad ASEGURADORA VIVIR SOCIEDAD ANÓNIMA, SEGUROS DE



PERSONAS, que puede abreviarse ASEGURADORA VIVIR, S.A., SEGUROS DE PERSONAS, ante el notario Francis Antonio Ibañez Eguizabal, e inscrita al número setenta y siete del libro tres mil seiscientos treinta y siete del Registro de Sociedades, el seis de septiembre del año dos mil dieciséis; j) Copia certificada por notario del Testimonio de la Escritura Pública de Modificación y Aumento de Capital de la Sociedad ASEGURADORA VIVIR SOCIEDAD ANÓNIMA, SEGUROS DE PERSONAS, que puede abreviarse ASEGURADORA VIVIR, S.A., SEGUROS DE PERSONAS, ante el notario Cesar David Martínez Aldana, e inscrita al número ciento cinco del libro tres mil ochocientos diecinueve del Registro de Sociedades, el dieciséis de noviembre del año dos mil diecisiete; k) Copia certificada por notario del Testimonio de la Escritura Pública de Modificación al Pacto Social de la Sociedad ASEGURADORA VIVIR SOCIEDAD ANÓNIMA, SEGUROS DE PERSONAS, que puede abreviarse ASEGURADORA VIVIR, S.A., SEGUROS DE PERSONAS, ante el notario Javier Antonio Landaverde Novoa, e inscrita al número siete del libro cuatro mil doscientos cincuenta y nueve del Registro de Sociedades, el siete de octubre del año dos mil veinte; l) Copia certificada por notario del Testimonio de la Escritura Pública de Poder Especial otorgado por ASEGURADORA VIVIR SOCIEDAD ANÓNIMA, SEGUROS DE PERSONAS, que puede abreviarse ASEGURADORA VIVIR, S.A., SEGUROS DE PERSONAS, a favor del señor Julio Eduardo Payes Gutiérrez, ante el notario Javier Antonio Landaverde Novoa e inscrito en el Registro de Comercio al número cincuenta y tres del Libro dos mil dos del Registro de Otros Contratos Mercantiles, el veintiocho de agosto del año dos mil veinte. Yo, El Suscrito Notario, HAGO CONSTAR: Que el presente contrato se celebra en virtud de la Certificación 125/2020-050/ROMANO I de la Transcripción del ROMANO I del Acta número CINCUENTA, de la sesión ordinaria, celebrada por el Consejo Directivo de La Caja, a las ocho horas y treinta minutos del diez de diciembre del año dos mil veinte, por medio del cual Adjudican la contratación del suministro relacionado en la Cláusula primera de este instrumento, asimismo autorizan al Director Presidente Interino Ad Honórem licenciado José Arturo Martínez Díaz, a otorgar el presente instrumento. DOY FE: Que las firmas que calzan el anterior documento son AUTENTICAS por haber sido puestas a mi presencia de su puño y letra por los otorgantes y que también es AUTENTICO el instrumento que las contiene por haberme manifestado



ambos otorgantes que reconocen como propios los conceptos vertidos en el mismo. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de quince hojas de papel y leído que les fue por mí todo lo escrito íntegramente en un solo acto ininterrumpido, me manifiestan que está redactada conforme a sus voluntades, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.

